

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: ALBA SILVERA CASTRO
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
RAD: 2020-00114

BARRANQUILLA, D.E.I.P Barranquilla, Agosto diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

Presenta la señora ALBA ROSA SILVERA CASTRO acción de tutela contra la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRRANQUILLA representada por su rector y contra LA COMISION NAIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado por director o quienes hagan sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional.- La tutela deberá ser admitida-

En lo que hace a la petición de medida provisional para que no se publique la lista de elegibles en agosto 10 de 2020, para evitar un perjuicio irremediable, debe decirse que al proceder recursos contra ese tipo de actos definitivos, no generará en esa fecha ese tipo de perjuicios.

Este Despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Carta Política y el Art. 19 y ss de los Decreto 2591 de 1991 y 1382 del 2000,

RESUELVE

- 1.- Aprender el conocimiento de la presente Acción Constitucional de Tutela.
- 2.- Notifíquese al la UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRRANQUILLA representada por su rector y contra LA COMISION NAIONAL DEL SERVICIO CIVIL representado por director o quienes hagan sus veces al momento de la notificación por la presunta violación a los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional. En consecuencia, se les ordena rendir un informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, concediéndoseles para ello un término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de su notificación.
- 3.- Hágasele saber que el informe se encuentra rendido bajo la gravedad del juramento, y el no envío del mismo en el término señalado para ello, hará presumir veraz lo manifestado por el accionante, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 del decreto 2591 de 1991 y se resolverá de plano, salvo que se estime necesario otra averiguación.
- 4.- Vincular a los demás participantes en la convocatoria para Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GALAPA-Proceso de Selección No. 746de 2018 -Convocatoria Territorial Norte. La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá remitir a los demás participantes a las direcciones aportadas por estos la comunicación del caso a elaborar por secretaria. La misma Comisión deberá remitir a este juzgado la constancia de haber remitido tal comunicación.-
- 5.- NEGAR la solicitud de media provisional pedida.
- 6.- Notifíquese este proveído de acuerdo con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Tutela 1ra – Rad: 2020-00114 - Agosto 06-2020 – Auto admisorio.

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15aa68f518dce53f1fa5a7c3cc2d6fc032cb807f8cdaa0ae47b8c3c838bb490**
Documento generado en 10/08/2020 09:14:42 a.m.